

Ajustes Para la Reglamentación de la Presentación, Plazo y Demás Disposiciones Circular KRM No. 022- 23/01 de marzo 2023

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante el Decreto 0219 del 15 de febrero de 2023, por el cual se modifican y sustituyen los artículos relacionado con los *impuestos al patrimonio, impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaçar bienes, -1r impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas, impuesto a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas, así como el pago de la Declaración del impuesto sobre la renta y complementario de los Grandes Contribuyentes, sobretasa y modificación de fechas actualización de Régimen Tributario Especial* relacionados en el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, en aras de incluir los **ajustes para la reglamentación de la presentación, plazo y demás disposiciones.**

Conforme a lo anterior, se identificaron las siguientes modificaciones

- Se reglamenta la presentación de las declaraciones tributarias, así como los formularios y contenido de las declaraciones de los impuestos al patrimonio, impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaçar bienes, -1r impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas, impuesto a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturada y se establecen las siguientes fechas de presentación:

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO AL PATRIMONIO

Los contribuyentes sujetos al impuesto al patrimonio deberán realizar la presentación de la declaración del impuesto al patrimonio está comprendido entre el nueve (9) y el veintitrés (23) de mayo del año 2023 y deberán cancelar el valor total del impuesto a pagar, en dos (2) cuotas a más tardar.

DECLARACIÓN Y PAGO PRIMERA CUOTA

Último dígito	Fecha
1	9 de mayo de 2023
2	10 de mayo de 2023
3	11 de mayo de 2023
4	12 de mayo de 2023
5	15 de mayo de 2023
6	16 de mayo de 2023

PAGO SEGUNDA CUOTA

Último dígito	Fecha
1	7 de septiembre de 2023
2	8 de septiembre de 2023
3	11 de septiembre de 2023
4	12 de septiembre de 2023
5	13 de septiembre de 2023
6	14 de septiembre de 2023

Ajustes Para la Reglamentación de la Presentación, Plazo y Demás Disposiciones

Circular KRM No. 022- 23/01 de marzo 2023

7	17 de mayo de 2023	7	15 de septiembre de 2023
8	18 de mayo de 2023	8	18 de septiembre de 2023
9	19 de mayo de 2023	9	19 de septiembre de 2023
0	23 de mayo de 2023	0	20 de septiembre de 2023

Los responsables del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaquetar bienes, causado durante los años gravables 2022 y 2023, de acuerdo con el último dígito del Número de Identificación Tributaria - NIT

Último dígito	Fecha
1-2	19 de febrero de 2024
3-4	20 de febrero de 2024
5-6	21 de febrero de 2024
7-8	22 de febrero de 2024
9-0	23 de febrero de 2024

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO A LAS BEBIDAS ULTRAPROCESADAS AZUCARADAS Y A LOS PRODUCTOS COMESTIBLES ULTRAPROCESADOS INDUSTRIALMENTE Y/O CON ALTO CONTENIDO DE AZÚCARES AÑADIDOS, SODIO O GRASAS SATURADAS

Los responsables del impuesto impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas y los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas, deberán presentar y pagar la declaración bimestral, utilizando el formulario prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. Por el año 2023, el período bimestral es el correspondiente a noviembre diciembre y su vencimiento será de acuerdo con el último dígito del Número de Identificación Tributaria -NIT



KRESTON COLOMBIA
knowing you.



Miembro asociado para Colombia de



Ajustes Para la Reglamentación de la Presentación, Plazo y Demás Disposiciones Circular KRM No. 022- 23/01 de marzo 2023

Último dígito	Fecha
1	10 de enero de 2024
2	11 de enero de 2024
3	12 de enero de 2024
4	15 de enero de 2024
5	16 de enero de 2024
6	17 de enero de 2024
7	18 de enero de 2024
8	19 de enero de 2024
9	22 de enero de 2024
0	23 de enero de 2024

- Frente a la Declaración del impuesto sobre la renta y complementario de los Grandes Contribuyentes se realiza la clasificación de acuerdo a las actividades económicas y se establecen las siguientes fechas de presentación y pago del impuesto

Las instituciones financieras, las entidades aseguradoras y reaseguradoras, las sociedades comisionistas de bolsa de valores, las sociedades comisionistas agropecuarias, las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities y los proveedores de infraestructura del mercado de valores calificadas como grandes contribuyentes, obligadas al pago de la sobretasa liquidarán, por el año 2023, un anticipo calculado sobre la base gravable del impuesto sobre la renta y complementario sobre la cual el contribuyente liquidó el mencionado impuesto para el año gravable inmediatamente anterior, esto es el año 2022 y lo cancelarán en dos (2) cuotas iguales,

Los contribuyentes cuya actividad económica principal sea la generación de energía eléctrica a través de recursos hídricos, calificados como grandes contribuyentes, obligados al pago de la sobretasa, liquidarán, por el año gravable 2023, un anticipo calculado sobre la base gravable del impuesto sobre la renta y complementario sobre la cual el contribuyente liquidó el mencionado impuesto para el año gravable inmediatamente anterior, esto es el año 2022 y lo cancelarán en dos (2) cuotas iguales



KRESTON COLOMBIA
knowing you.



Miembro asociado para Colombia de



Ajustes Para la Reglamentación de la Presentación, Plazo y Demás Disposiciones

Circular KRM No. 022- 23/01 de marzo 2023

PRIMERA CUOTA (50%)

Último dígito	Fecha
1	10 de abril de 2023
2	11 de abril de 2023
3	12 de abril de 2023
4	13 de abril de 2023
5	14 de abril de 2023
6	17 de abril de 2023
7	18 de abril de 2023
8	19 de abril de 2023
9	20 de abril de 2023
0	21 de abril de 2023

SEGUNDA CUOTA (50%)

Último dígito	Fecha
1	7 de junio de 2023
2	8 de junio de 2023
3	9 de junio de 2023
4	13 de junio de 2023
5	14 de junio de 2023
6	15 de junio de 2023
7	16 de junio de 2023
8	20 de junio de 2023
9	21 de junio de 2023
0	22 de junio de 2023

- Las entidades que no tengan la calidad de gran contribuyente liquidarán por el año gravable 2023, un anticipo calculado sobre la base gravable del impuesto sobre la renta y complementario sobre la cual el contribuyente liquidó el mencionado impuesto para el año gravable inmediatamente anterior, esto es el año 2022 y lo cancelarán en dos (2) cuotas iguales, dentro de los plazos establecidos en este artículo.

PLAZOS PARA LA ACTUALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA MEMORIA ECONÓMICA DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL

Los contribuyentes del Régimen Tributario Especial, así como las cooperativas, deberán actualizar el registro web de que trata el artículo 364-5 del Estatuto Tributario y el artículo 1.2.1.5.1.16. de este Decreto, a más tardar el treinta (30) de junio de 2023, independientemente del último dígito del Número de Identificación Tributaria -NIT, sin tener en cuenta el dígito de verificación.

La memoria económica a que se refiere el artículo 356-3 del Estatuto Tributario deberán presentarla los contribuyentes del Régimen Tributario Especial, así como las cooperativas, que hayan obtenido en el año gravable 2022 ingresos superiores a ciento sesenta mil (160.000) Unidades de Valor Tributario -UVT (\$6.080.640.000 año 2022) a



KRESTON COLOMBIA
knowing you.



Miembro asociado para Colombia de



Ajustes Para la Reglamentación de la Presentación, Plazo y Demás Disposiciones

Circular KRM No. 022- 23/01 de marzo 2023

más tardar el treinta (30) de junio de 2023, independientemente del último dígito del Número de Identificación Tributaria -NIT, sin tener en cuenta el dígito de verificación.

- En cuanto a la presentación de la declaración de activos en el exterior, se incluye la obligación a las personas naturales y jurídicas que pertenezcan al Régimen Simple de Tributación -SIMPLE, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 607 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 63 de la Ley 2277 de 2022, dentro de los plazos establecidos en el artículo 1.6.1.13.2.50. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.
- En la normatividad de la declaración de retención en la fuente se incluye el siguiente aparte;

La declaración de retención en la fuente que se haya presentado sin pago total producirá efectos legales, siempre y cuando el valor dejado de pagar no supere diez (10) UVT y este se cancele a más tardar dentro del año (1) siguiente contado a partir de la fecha de vencimiento del plazo para declarar.

Lo anterior, sin perjuicio de la liquidación y pago de los intereses moratorias a que haya lugar.

Vigencia. El decreto rige a partir del 15 de febrero de 2023

Ver documento completo

[file:///Users/mac/Dropbox/Mi%20Mac%20\(MacBook-Air-de-MAC.local\)/Downloads/DECRETO%200219%20DEL%2015%20DE%20FEBRERO%20DE%202023.pdf](file:///Users/mac/Dropbox/Mi%20Mac%20(MacBook-Air-de-MAC.local)/Downloads/DECRETO%200219%20DEL%2015%20DE%20FEBRERO%20DE%202023.pdf)

FUENTE:

Página Web Ministerio De Hacienda Y Crédito Público , Normatividad Decretos.



KRESTON COLOMBIA
knowing you.



Ajustes Para la Reglamentación de la Presentación, Plazo y Demás Disposiciones Circular KRM No. 022- 23/01 de marzo 2023

Cordialmente,

COMUNICACIONES
Kreston Colombia
Miembros de Kreston Global



KRESTON COLOMBIA
knowing you.



Miembros excluidos para Colombia de

